REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00434-**00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA YURLEY CARVAJAL ALZATE
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN,** en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Conforme a lo narrado en los fundamentos fácticos se **ACLARARÁ** si entre el finado **WILMAR ALONSO AGUIRRE DURANGO** y la señora **ALEXANDRA YURLEY CARVAJAL ALZATE** se conformó una unión marital de hecho, o si, por el contrario, la pareja contrajo matrimonio por cualquiera de los ritos.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** la prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados todos y cada uno de los testigos citados en el acápite de prueba testimonial.

CUARTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a6d642c387444299f4d306ef53487f0770da36caa1108a4a6e6afc5a69890b**
Documento generado en 14/12/2022 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica